

DÉCIMO TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DEL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DE TENA "S.U.O.M.T."

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y seis días del mes de diciembre de dos mil doce, ante la señora Abg. María Belén Noboa Tapia, Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, comparecen por una parte, el señor Lcdo. Mario Antonio Orna Huaraca, Director de Desarrollo Institucional del GAD Municipal de Tena, en su calidad de delegado del Señor Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde de la Municipalidad, conforme se acredita con el documento de delegación que se adjunta como documento habilitante; y por otra los Señores Jorge Ítalo Ruiz, Edmundo Mauricio Montenegro Minda, Ricardo Manuel Mosquera Gonzáles, Oscar Remigio Gonzáles Ulloa, Luis Marcial Veloz Gambo, Milton Augusto Canga Quiñones, Erlinda Hortencia Andi Aviles, Víctor Hugo Villacrés Saltos, Sacarías Porfirio Briones Veloz, Carlos Aníbal Grefa Grefa, como representantes del Comité Central Único de los Trabajadores del Sindicato Único del Gobierno Municipal del Tena, en sus calidades de Secretario General, Secretario de Organización y Propaganda, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Legislación y Defensa Jurídica, Secretario de Finanzas, Secretario de Cultura Recreación y Deportes, Secretaria de Biblioteca y Estadística, Secretario de Ayuda y Beneficencia, Secretario de Organización Sindical, Secretario de Cooperativas y Protección Social, por otra parte, con el fin de suscribir el Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo al tenor de los siguientes artículos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES, RECONOCIMIENTO, ALCANCE JURÍDICO Y DOMICILIO

Art. 1.- RECONOCIMIENTO.- Para efectos del presente Contrato Colectivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, reconoce al Sindicato Único de Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena "S.U.O.M.T.", representado por el Comité Central Único de Trabajadores, como la única organización que representa a los trabajadores sindicalizados; en consecuencia solo esta organización podrá tratar y resolver con el Empleador o su representante, cualquier



[Handwritten signature]
d.

reclamo relacionado con la aplicación, cumplimiento, interpretación o reforma de las disposiciones de este contrato, o cualquier otro asunto relacionado a las relaciones obrero patronales.

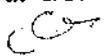
Art. 2.- NÚMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos contemplados en el Art. 240 del Código del Trabajo el Empleador declara que el número de trabajadores que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, es de doscientos catorce (214), según certificación emitida por la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Sindicato de Obreros por su parte declara que el número actual de afiliados en su totalidad es de ciento sesenta y siete (167) registrados a la fecha, pudiendo variar el número por la separación o ingreso de socios.

Art. 3.- CONDICIÓN ESPECIAL.- El presente contrato de trabajo establece las condiciones especiales a las que desde su vigencia, quedan sujetos a los contratos individuales, sin perjuicio de los derechos y demás disposiciones legales existentes o que se dictaren en beneficio de los trabajadores sindicalizados.

Art.4.- AMPARO DEL CONTRATO.- El presente contrato colectivo comprende y ampara a todos los trabajadores. Se excluyen de las garantías de éste contrato a todos aquellos trabajadores o empleados que desempeñen cargos de dirección en el Municipio, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Código del Trabajo; aquellos trabajadores que tuvieren contrato a prueba, eventuales ocasionales, de temporada, o por obra cierta que no sean habituales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, los que libren con personal técnico y quienes fueren expulsados de la organización suscriptora.

CAPÍTULO II

DURACIÓN, VIGENCIA, GARANTÍAS DE ESTABILIDAD, TURNOS Y HORARIOS DE TRABAJO

Art. 5.- APLICACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración y vigencia de dos años, contados a partir del uno de enero del 2011 hasta el treinta y uno de diciembre del 2012. 



Con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento, el Comité Central Único del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, presentará al Inspector del Trabajo de ésta ciudad, el anteproyecto del Decimocuarto Contrato Colectivo para que por su intermedio se notifique a la parte empleadora el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para que dentro de quince días siguientes, se inicie su negociación, discusión, aprobación y suscripción de manera que sea suscrito antes del vencimiento del presente contrato, a fin de que el primero de enero del año 2013, se encuentre suscrito y entre en vigencia.

Las partes contratantes declaran que, en caso de no suscribirse el Décimo Cuarto Contrato Colectivo de trabajo hasta la fecha de terminación del presente, seguirá vigente el actual, y que, una vez suscrito el nuevo contrato, sus conquistas entrarán en vigencia a partir del uno de enero del dos mil trece. Los acuerdos llegados entre las partes no serán imputables a los que decreta el Gobierno, el Ministerio de Relaciones Laborales su departamento de remuneraciones del Sector Público o cualquier otro organismo que se creare para el efecto.

Art. 6.- ESTABILIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, garantiza la estabilidad de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo por el tiempo de 6 años, a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

Durante el lapso de estabilidad indicado, la Municipalidad no podrá despedir ni desahuciar a sus trabajadores; sin embargo, podrá hacer uso de sus derechos de conformidad con las cláusulas previstas en Art. 172 del Código del Trabajo y previo visto bueno concedido por el Inspector de Trabajo competente, en todo caso el Municipio se compromete a respetar la estabilidad y a discutir previamente con el Sindicato Único de Obreros Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, antes de proceder a desahuciar o solicitar el visto bueno, y al efecto, notificará al sindicato con 3 días de anticipación para que se proceda a convocar al Comité Obrero Patronal el mismo que conocerá, discutirá y resolverá, sobre todo pedido de visto bueno que se presente; si el Comité emite informe desfavorable al pedido de Visto Bueno por parte del empleador, éste no podrá tramitar la solicitud ante el Inspector del Trabajo. *clm*



Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, consciente de la importancia de la clase trabajadora, ha garantizado y garantiza la estabilidad de sus trabajadores; razón por la cual, si el Gobierno Municipal o la empresa de economía mixta que reemplace algún departamento, secciones o plazas de trabajo que fueren afectadas, pasarán a integrar las nuevas empresas, con los mismos salarios, reconociéndoles todos los derechos adquiridos como la antigüedad, jubilación patronal y otros que señalen en este Contrato Colectivo y en el Código de Trabajo. Igual situación se dará en el caso que la Municipalidad, contratara con la empresa privada o le entregase en concesión de algún o algunos de los servicios que brinda a la colectividad. Si la empresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o de economía mixta, o la empresa privada no reconocieren el mismo salario, antigüedad, derecho a jubilación patronal y más derechos adquiridos del trabajador, la Municipalidad; se obliga a reubicar a los trabajadores afectados con las mismas remuneraciones; antigüedad, derecho a la jubilación patronal y más derechos adquiridos del trabajador. La no reubicación inmediata de los trabajadores afectados constituye despido intempestivo con derecho del trabajador a las indemnizaciones estipuladas en el Contrato Colectivo y a las determinadas en el Código del Trabajo. El pago de las indemnizaciones, lo hará el Empleador a través de depósitos en sistema de pago interbancarios directamente a la cuenta del beneficiario, dentro del término de treinta días siguientes.

Art. 8.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena no podrá dar por terminadas las relaciones laborales con ninguno de sus trabajadores sindicalizados y por ninguna causa, que no sean las determinadas en el Código del Trabajo y previo el trámite legal correspondiente.

Si hubiese violado estas disposiciones pagará en dinero efectivo sin perjuicio de los demás derechos y beneficios que señala la ley, el equivalente al máximo de lo que determina el Mandato Constituyente No 4; que será de 300 salarios básicos unificados del trabajador privado, por despido intempestivo.

Art. 9. JORNADA DE TRABAJO.- La jornada diaria del trabajo será de ocho horas de lunes a viernes, es decir 40 horas semanales de conformidad



CM4 JL

con el Art. 47 del Código del Trabajo. La jornada diaria se iniciará a las 07h30 hasta las 12h00 y se reiniciará a las 13h00 y culminará a las 16h30. En caso de que se labore fuera de la ciudad se hará jornada única o especial en base a un reglamento aprobado para el efecto.

Art. 10.- PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS O EXTRAORDINARIAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se compromete a pagar a los trabajadores que laboren horas suplementarias o extraordinarias y nocturnas con los respectivos recargos que la ley establece, de igual manera pagará el ciento por ciento de recargo cuando se labore en días festivos, sábado y domingo de conformidad con el Art. 55, numeral 4) del Código del Trabajo.

De conformidad con el Art. 55, numeral 1) del Código del Trabajo, las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro al día, y de doce a la semana, salvo en el caso de excepción impuesta en el Código del Trabajo y Contrato Colectivo vigente.

Art. 11.- CAMBIO DE TURNOS.- En el caso de existir cambios de turno de trabajo, el Municipio comunicará a sus trabajadores, con treinta días de anticipación y si estos cambios fueren de tipo general, con anticipación de 24 horas, si el cambio es personal o para un grupo de trabajadores que no excedan de cinco, entrará en vigencia previa a la aprobación de la Dirección Regional del Trabajo, de conformidad con el artículo 45 literal c) del Código de Trabajo.

CAPÍTULO III

SALARIOS Y REVISIÓN

Art. 12.- IGUALDAD DE REMUNERACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el pago de remuneraciones respetará el principio de "A trabajo de igual valor corresponderá igual



5

remuneración", conforme lo prescribe el numeral 4 del Art. 326 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 79 del Código de Trabajo.

En cumplimiento de éste Artículo, el Municipio se compromete a nivelar los sueldos y remuneraciones de los trabajadores de acuerdo con su ocupación y actividad laboral, siempre que el trabajador cumpla con el perfil.

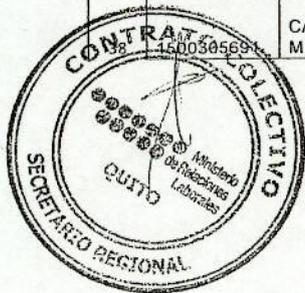
Art. 13.- INCREMENTO DE SUELDOS Y SALARIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se compromete a partir del primero de enero del 2011, a incrementar la remuneración mensual de sus trabajadores de acuerdo a lo que determina el Acuerdo Ministerial 0098-2011 del Ministerio de Relaciones Laborales según el siguiente distributivo de remuneraciones mensuales:

N° TRABAJADORES	GEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	NIV. ELI	DENOMINACION DEL PUESTO OCARGO DE OCUPACION ACTUAL	DENOMINACION PUESTO PROPUESTO AC. MIN. 098	ACUERDO MINIST. 098 TECHOS DE NEGOCIACION	REMUN. UNIF. CONTRATO COLECTIVO O VIGENTE	REMUNER. UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO O US\$
1	1500632516	AGUINDA ANDY HECTOR ROBERTO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
2	1500021694	AGUINDA CALAPUCHA FRANCISCO DOMINGO	2	CARPINTERO	CARPINTERO	520.00	772.69	772.69
3	1500311004	AGUINDA CALAPUCHA LUCIA	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	488.00	504.00
4	1500059694	AGUINDA DIAZ FILIMON GERARDO	2	GUARDIA OPERADOR	GUARDIA DE SEGURIDAD	520.00	744.78	744.78
5	1500042146	AGUINDA GREFA BARTOLO HUMBERTO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
6	1500532500	AGUINDA GREFA LAUREANO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
7	1500148380	AGUINDA SHIGUANGO GLORIA JACINTA	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
8	1500189301	AGUINDA SHIGUANGO LUCILA ROSALINA	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	633.06	633.06
9	1500075674	AGUINDA TAPUY GILDO ELICIO	1	CADENERO	CADENERO	504.00	781.99	781.99
10	1500137086	ALVARADO AGUINDA MATICO PEDRO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
11	1500335755	ALVARADO ANDI MARIO WILSON	1	POLICIA DE SEGURIDAD		504.00	488.00	504.00
12	1500471139	ALVARADO ANDI ROSA ELVIRA	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
13	1500160864	ALVARADO GREFA ARTURO RUBEN	1	AYUDANTE OPERADOR	AYUDANTE DE EQUIPO CAMINERO O MAQUINARIA PESADO	504.00	807.29	807.29
14	1500022429	ALVARADO GREFA REINALDO SALVADOR	5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	941.91	941.91



[Handwritten signature]

15	1500524119	ALVARADO MAMALLACTA SERGIO	ANGEL	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
16	1500476732	ANDI ALVARADO VLADIMIR FABIO		1	AYUDANTE OPERADOR	AYUDANTE DE EQUIPO CAMINERO O MAQUINARIA PESADO	504.00	488.00	504.00
17	1500491400	ANDI AVILES ERLINDA HORTENCIA		7	AUXILIAR ENFERMARIA	DE AUXILIAR ENFERMARIA (8HD)	735.00	488.00	735.00
18	1500331762	ANDI CERDA ALONSO JUAN		5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	726.38	726.38
19	1500243918	ANDI SALAZAR EGIDIO ISAIAS		1	POLICIA DE SEGURIDAD		504.00	488.00	504.00
20	1500115421	ANDY AGUINDA VENANCIO CASIANO		1	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	749.48	749.48
21	1500414402	ANDY ANDY JORGE PEDRO		1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
22	1500105802	ANDY USHIGUA HERMELINDA		1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	648.90	648.90
23	1600258170	ARBOLEDA MONTOYA CESAR RAUL		3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	512.00	537.00
24	1500520992	AVILEZ AGUINDA FIDEL WILFRIDO		1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	565.10	565.10
25	1500258205	AVILEZ LOPEZ FABIOLA ROSALINA		1	POLICIA DE SEGURIDAD		504.00	488.00	504.00
26	0400758355	AYALA CIFUENTES GILBERTO ALFREDO		3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	512.00	537.00
27	1500504780	BARRIONUEVO VILLACIS HECTOR EDUARDO		5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	855.87	855.87
28	1500446180	BASTIDAS TONATO ANGEL ERNESTO		3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	609.27	609.27
29	0502865322	BENAVIDES QUILO EDISON GEOVANY		3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	512.00	537.00
30	1500240328	BOLAÑOS VINUEZA MARCO ENRIQUE		5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	865.45	865.45
31	0905922704	BRIONES VELOZ ZACARIA PORFIRIO		1	AYUDANTE OPERADOR	AYUDANTE DE EQUIPO CAMINERO O MAQUINARIA PESADO	504.00	707.74	707.74
32	1500725708	CABRERA RIVADENEYRA REINALDO	VICTOR	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
33	0801553900	CAICEDO COLOBON MANUEL LUIS		2	GUARDIAN	DE GUARDIA SEGURIDAD	520.00	580.24	580.24
34	1500074255	CALAPUCHA AGUINDA ROQUE DOMINGO		1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	761.74	761.74
35	1500094964	CALAPUCHA AGUINDA SEGUNDO ANTONIO		1	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	794.97	794.97
36	1710898196	CAMALLE LISINTUNA MANUEL MESIAS		2	GUARDIA MUNICIPAL	CAMAL GUARDIA DE SEGURIDAD	520.00	488.00	520.00
37	1800324905	CANDO SAILEMA JUAN MANUEL		1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	714.69	714.69
	150030569	CANGA QUINONES MILTON AUGUSTO		4	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	554.00	730.02	730.02



07/11

39	1500344658	CAPURRO JOFRE EFREN	GREFA	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
40	1500263940	CARRERA ANTONIO	FIDENCIO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	751.63	751.63
41	1500256142	CERDA GILBERTO	ALVARADO CESARIO	2	PINTOR	PINTOR	520.00	488.00	520.00
42	1500579535	CERDA GEREMIAS	ANDI EDISON	1	AYUDANTE OPERADOR	AYUDANTE DE EQUIPO CAMINERO MAQUINARIA PESADO	504.00	565.10	565.10
43	1500058878	CERDA ESTANICO	ANDI LUIS	2	ALBAÑIL	ALBAÑIL	520.00	707.62	707.62
44	1500413867	CERDA EVARISTO	ANDI RICARDO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
45	1500659121	CERDA GREGORIO	CERDA ANIBAL	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
46	1500209299	CERDA PEDRO	GREFA ANIBAL	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
47	1500051279	CERDA CESAR	HUATATOCA IGNACIO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	696.47	696.47
48	1500165103	CERDA FRANCISCO	HUATATOCA VENANCIO	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	807.20	807.20
49	1200051108	CERVANTES PEDRO	IZQUIERDO BOLIVAR	1	INSPECTOR DE OOPP.	SUPERVISOR	504.00	488.00	504.00
50	1711569507	CEVALLOS PATRICIO	BRAVO JAVIER	3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	512.00	537.00
51	0100844950	CHIRIBOGA CARLOS	GUILLERMO GUILLERMO	1	AYUDANTE OPERADOR	AYUDANTE DE EQUIPO CAMINERO MAQUINARIA PESADO	504.00	763.35	763.35
52	1500058357	CHONGO RAFAEL	ALVARADO AUGUSTO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	764.36	764.36
53	1801082700	COELLO GUILBERTO	ARCENTALES	3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	609.27	609.27
54	1500437270	DAHUA NELSON	SHIGUANGO CARLITOS	1	AYUDANTE OPERADOR	AYUDANTE DE EQUIPO CAMINERO MAQUINARIA PESADO	504.00	592.63	592.63
55	1500097280	DIAZ ELOY	GREFA SALOMON	2	GASFITERO	GASFITERO	520.00	775.89	775.89
56	1500658412	ENCALADA NERY	MARTINEZ LEONIDAS	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
57	0200467215	ERAZO MANUEL	VEGA LUIS	5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	940.98	940.98
58	1500242746	ESPIN GUILLERMO	ANGEL	4	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	554.00	746.10	746.10
59	1500444524	ESPINOZA KLEPER	MENDEZ RAFAEL	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	706.67	706.67
60	1600082232	FRAY ANCELMO	GUZMAN JOSE	4	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	554.00	851.27	851.27
61	1202612220	GAIBOR JORGE	SANCHEZ HERACLIO	4	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	554.00	609.27	609.27
		GARZON GUSTAVO	DALGO ADRIAN	4	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	554.00	609.27	609.27



8

63	1500487432	GONZALEZ ULLOA OSCAR REMIGIO	4	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	554.00	687.37	687.37
64	0913171690	GOYA PEÑAHERRERA JUAN MELINTON	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
65	1600183717	GREFA AGUINDA JUAN	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
66	1500259401	GREFA AGUINDA MARCO HUMBERTO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	685.74	685.74
67	1500310014	GREFA CERDA GIOVANNA ENMA	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
68	1500080856	GREFA CERDA JORGE GABRIEL	1	CADENERO	CADENERO	504.00	794.97	794.97
69	1500264112	GREFA CERDA JORGE VICTOR	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
70	1500153810	GREFA CERDA SEGUNDO ALFREDO	2	GASFITERO	GASFITERO	520.00	775.73	775.73
71	1500543770	GREFA CHONGO MARCELO JAIME	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
72	1500170376	GREFA GREFA CARLOS ANIBAL ROGELIO	5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	1,019.56	1,019.56
73	1500166713	GREFA MAMALLACTA JOSE ROBERTO	1	CADENERO	CADENERO	504.00	717.41	717.41
74	1500691918	GUALINGA COQUINCHE LUCIANO CLEMENTE	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
75	1201478011	GUERRERO LAJE PEDRO CRISTOBAL	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
76	1500645658	GUERRON CORTEZ LEANDRO PATRICIO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
77	1500202484	GUEVARA NUNEZ MANUEL IBIS GEOVANNI	4	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	554.00	844.60	844.60
78	0100851799	GUZMAN TORRES LUIS ANTONIO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	790.32	790.32
79	1500546781	IZURIETA ACURIO JULIO CESAR	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	772.74	772.74
80	0802044222	JAMA LARA JOSE ARTURO	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
81	1712218167	JATI GUAMAN LUIS FERNANDO	3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	512.00	537.00
82	1500260573	JIMENEZ GLORIA CANDELARIA	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	614.91	614.91
83	1500394661	LEDESMA LLERENA FAUSTO ALIRIO	3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	609.27	609.27
84	1500221500	LEDESMA NIETO MEDARDO NEPTALI	5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	1,027.50	1,027.50
85	1500549843	LEDESMA SISALIMA CLEVER ALBERTO	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
86	0600241012	LEON CAMPOVERDE JUAQUIN ANTONIO	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
87	1500500101	LEON TANGUILA LUIS ANGEL	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
88	150042765	LICUY ANDY PASCUAL FRANCISCO	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00



9

89	1500072341	LICUY CERDA GERARDO ALEJANDRO	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
90	1500447766	LICUY CHIMBO AMADA ROSA	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
91	1500054927	LICUY GREFA AGUSTIN VICENTE	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	770.01	770.01
92	1500345044	LICUY TAPUY GUILLERMO CESAR	1	AYUDANTE OPERADOR	AYUDANTE DE EQUIPO CAMINERO O MAQUINARIA PESADO	504.00	759.14	759.14
93	1500610637	LOPEZ LOPEZ HOLGUER MARTIN	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
94	1500790413	LOPEZ LOPEZ IGNACIO JAIME	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
95	1500653355	LOPEZ LOPEZ WILMER JAVIER	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
96	1500002819	LOPEZ MAMALLACTA SANTIAGO BAROLO	2	CARPINTERO	CARPINTERO	520.00	767.68	767.68
97	1500857337	LOZANO VILLARROEL HUGO VINICIO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
98	1719170795	LUNA MOREJON ALCIDES GEOVANNY	3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	512.00	537.00
99	1500450521	MALDONADO ENCALADA PAQUITO SAMUEL	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
100	1500003569	MAMALLACTA CERDA PEDRO SEBASTIAN	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	752.19	752.19
101	1500019243	MAMALLACTA GREFA DOMINGO VICENTE	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	759.12	759.12
102	1500173420	MAMALLACTA GREFA EDUARDO	1	AYUDANTE OPERADOR	AYUDANTE DE EQUIPO CAMINERO O MAQUINARIA PESADO	504.00	813.15	813.15
103	1500005077	MAMALLACTA GREFA JORGE FRANCISCO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	758.12	758.12
104	1500655046	MAMALLACTA GREFA JUAN CARLOS	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
105	0602571697	MEDINA CASTILLO MANUEL MESIAS	5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	650.00	672.00
106	0801186818	MENDOZA ALVARADO ISIDRO ALADINO	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
107	1500369093	MONTENEGRO MINDA EDMUNDO MAURICIO	4	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	554.00	609.27	609.27
108	1702690536	MORALES MORENO BLANCA MARINA	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	741.89	741.89
109	1500327349	MOSQUERA GONZALEZ RICARDO MANUEL	3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	512.00	537.00
110	1500090525	OBANDO PARCO MANUEL	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	707.18	707.18
111	1500070261	OÑA TOAQUIZA GALO FLAVIO	5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	989.20	989.20
112	1500221104	ORNA HUARACA LINO WILFRIDO	3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	730.06	730.06
	1500520054	ORTEGA VILLACIS WILLAN GERMAN	3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	512.00	537.00



OT 10 A

114	1710148881	ORTIZ ORTIZ BOLIVAR ERNESTO	2	ELECTTROMECANICO	ELECTTROMECANICO	520.00	609.27	609.27
115	1800897959	ORTIZ ORTIZ TEODOMIRO	2	SOLDADOR	SOLDADOR	520.00	1,007.39	1,007.39
116	1801170166	PACHECO CONSTANTE JAIME OSWALDO	5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	946.68	946.68
117	0600004915	PAGUAY TAYUPANDA NICOLAS	5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	1,002.63	1,002.63
118	1500107675	PAPA VILLALTA WILLIANS EFRAIN	3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	698.37	698.37
119	1500711898	PARRA GAVILANEZ FRANKLIN WILMER	3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	609.27	609.27
120	1500393697	PARRA MURILLO CLARA CECILIA	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
121	1500022064	PEREZ NUNEZ ANGEL MARIA	2	ALBAÑIL	ALBAÑIL	520.00	741.11	741.11
122	1500139926	PEREZ NUNEZ CESAR AUGUSTO	5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	717.21	717.21
123	1500607641	PIZANGO AGUINDA EDGAR EDWIN	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	488.00	504.00
124	1500536188	PORTILLA ZHICAY JUAN CARLOS	3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	512.00	537.00
125	0200529402	QUINLLAY VISCAINO SEGUNDO MIGUEL ANGEL	5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	773.81	773.81
126	1801957786	RAMOS JORDAN SEGUNDO KLEVER	2	MECANICO	MECANICO	520.00	797.60	797.60
127	0601061948	RIVERA BALSECA BLANCA ROSA	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	682.99	682.99
128	1500573322	RONQUILLO ANILEMA PATRICIO EDUARDO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
129	1000825370	RUIZ URBANO LUIS HOMERO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	830.07	830.07
130	1500482011	RUIZ YANZA JORGE ITALO	4	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	554.00	618.94	618.94
131	0600504872	SAEZ GUALLO GREGORIO LEON	2	GUARDIA	GUARDIA DE SEGURIDAD	520.00	782.69	782.69
132	1500774235	SANTILLAN MORENO ANTONIO DOMINGO	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
133	1500496094	SHIGUANGO MAMALLACTA OLGUER RAMON	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
134	1500384670	SILVA PONCE JOSE MIGUEL	2	GUARDIA OPERADOR	GUARDIA DE SEGURIDAD	520.00	632.01	632.01
135	1500177991	SIQUIHUA SANDA OSCAR	1	CADENERO	CADENERO	504.00	796.26	796.26
136	0501674642	SORIA DIOSELA JOSE ANDRES	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
137	1500168412	TANGUILA ALVARADO CESAR ADOLFO	2	ELECTRICISTA	ELECTRICISTA	520.00	708.15	708.15
138	1500472863	TANGUILA TAPUY AGUSTIN DOMINGO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
139	1500736499	TAPIA CARRILLO DIEGO ALBERTO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
	1500732185	TAPUY ALVARADO LUIS ENRIQUE	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00



0911

141	1500272230	TAPUY CERDA GERMAN CAMILO	1	POLICIA DE SEGURIDAD		504.00	488.00	504.00
142	1500057979	LICUY TAPUY FRANCISCO DOMINGO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	770.70	770.70
143	1500531981	VARGAS TAPUY SAMUEL PEDRO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
144	1500427453	RODIN TOBAR PINCAY WILFRIDO	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
145	0501264667	CHILIQUINGA MARIANA DE JESUS	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	755.17	755.17
146	0200758027	QUINATOA ULLOA ANGEL HUGO	1	AYUDANTE DE SOLDADOR	AYUDANTE DE	504.00	710.19	710.19
147	0201106887	QUINATOA ULLOA MENTOR	4	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	554.00	865.51	865.51
148	1500279714	MERCHAN USHCA MARIA VICTORIA	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
149	1303117038	DEMERA LUIS VALENCIA HERIBERTO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
150	1500035630	ADOLFO VARGAS MARIANO	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
151	1600208522	CALAPUCHA VARGAS HUMBERTO BERNANDO	3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	512.00	537.00
152	1500599970	MONTERO VARGAS IVAN ENRIQUE	5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	650.00	672.00
153	1500479249	MOISES VARGAS TAPUY RAFAEL	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
154	0600018089	ARELLANO VASCONEZ VICTOR MANUEL	4	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	554.00	835.58	835.58
155	0917248932	JOSE VELEZ LUCAS LUIS	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
156	1500477722	GAMBOA LUIS VELOZ MARCIAL	4	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	554.00	565.10	565.10
157	0600889737	HUGO VILEMA PAGUAY	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
158	1500228901	ALONSO VILLA SANTI CRISTOBAL	1	CADENERO	CADENERO	504.00	623.85	623.85
159	1500172208	CHOTA VILLACRES ANGEL BOLIVAR	5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	936.73	936.73
160	0201098647	SALTOS VILLACRES VICTOR HUGO	4	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	554.00	802.22	802.22
161	1600425894	WILSON VILLENA VITERI JAVIER	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
162	1500569015	CHASQUE VISTIN GERMAN VINICIO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
163	0502400856	TOAQUIZA YUGCHA LUIS ALFONSO	5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	619.46	672.00
164	1500022734	TANGUILA YUMBO TERESA ELENA	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	737.30	737.30
165	1500723513	BELTRAN ZAMBRANO ROSENDO ALBERTI	1	RECALECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
166	1600015778	ALONSO ZURITA AMAN ENRIQUE	5	OPERADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	672.00	650.00	672.00



12/11

167	1500317878	ZURITA BARRIONUEVO MAURO DANILO	5	CHOFER	OPERADOR DE RADIO	672.00	811.82	811.82
		PERSONAL CONTRATO INDEFINIDO						
1	1500336431	AGUINDA ANDI JORGE ANDRES	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
2	1500096274	AJON ATACHE ELISEO	1	RECOLECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
3	1500201957	ALVARADO ANDI PEDRO SALVADOR	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
4	1500278591	ALVARADO ANDI SAUL CESAR	2	GUARDIA	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	488.00	520.00
5	1305575910	ANCHUNDIA JARAMILLO MANUEL ABEL	3	CHOFER	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	537.00	609.27	609.27
6	1501000036	ANDI ALVARADO HERNAN GABRIEL	1	RECOLECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
7	1500074859	ANDY VARGAS LUCAS GABRIEL	3	CHOFER	CHOFER VEHICULO LIVIANO	537.00	512.00	537.00
8	1500318009	ARMIJOS LOMBEIDA ELICEO FLOR	1	RECOLECCION DE BASURA	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
9	1500744741	ARTEAGA POVEDA JAVIER VINICIO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
10	1002156600	BENAVIDES BARAHONA EDGAR FAVIAN	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
11	1500585961	CALAPUCHA SHIGUANGO LUIS RAMIRO	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
12	1600200313	CARRERA PINTO PEDRO ANTONIO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	665.10	665.10
13	1500481864	CASTRO TORRES DICKY JAMES	3	CHOFER	CHOFER VEHICULO LIVIANO	537.00	512.00	537.00
14	1500090970	CERDA ANDY JORGE ELIAS	1	AUXILIAR DE SERVICIOS (CAJE)	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	665.78	665.78
15	1500370943	CERDA CERDA JAVIER EDGAR	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
16	1103182653	DIAZ TACURI DANIEL SALVADOR	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
17	1500704554	DIAZ TACURI IVAN RODRIGO	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
18	0200081461	ESPIN CARVAJAL LUIS ARMANDO	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
19	1500382773	GREFA ALVARADO CESAR MARIO	1	JORNALERO (AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
20	1500407646	GREFA GREFA ARMANDO FREDY	1	CADENERO	CADENERO	504.00	488.00	504.00
21	1500598543	LEDESMA SISALIMA WILLIAM IVAN	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
22	1500582018	LEON TANGUILA HECTOR HUGO	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
23	1500579402	LICUY AGUINDA REMIGIO ALFONSO	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
24	1500462302	LICUY ALVARADO DAVID CLEVER	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
25	1900258284	MALDONADO PAUL MAURICIO	1	AUXILIAR DE SERVICIOS (MPM)	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	665.78	665.78
26	2200089494	MAMALLACTA NOA WILLIAM	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	488.00	504.00



13

27	1500012867	MARIN ENDARA HUGO EFRAIN	1	AUXILIAR DE SERVICIOS (MEHE)	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	665.78	665.78
28	1500256068	MIRANDA RUIZ WILSON ANTONIO	2	GUARDIA	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	488.00	520.00
29	0911715753	ORTIZ QUINONEZ MARIA AURITA	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	488.00	504.00
30	1500226970	QUERIDO BOMBON CARLOS GILBERTO	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
31	1500684814	RECALDE CAICEDO EDISON DAMIAN	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
32	0700071111	RIOS SARMIENTO MANUEL ANTONIO	1	RECOLECCION DE BASURA (17)	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
33	1500582562	RUBIO TORRES DIEGO ALEJANDRO	3	CHOFER	CHOFER VEHICULO LIVIANO	537.00	512.00	537.00
34	1802187227	SANCHEZ TITE MANUEL MESIAS	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
35	1500460363	SHIGUANGO ANDI VICTOR PASCUAL	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
36	1500251853	SHIGUANGO CERDA EDWIN ECEQUIAS	1	AUXILIAR DE SERVICIOS (SHCEE)	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	665.78	665.78
37	1500770130	SHIGUANGO CHONGO LEONARDO PEDRO	2	GUARDIA	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	488.00	520.00
38	1500434301	TANGUILA CERDA RUBEN PATRICIO	1	JORNALERO	AYUD. DE CUADRILLA	504.00	488.00	504.00
39	1500096399	TANGUILA GREFA BARTOLO	2	POLICIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	665.78	665.78
40	1500306442	TAPUY CALAPUCHA JAVIER STALIN	1	AUXILIAR DE SERVICIOS (TCJS)	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	665.78	665.78
41	1500111867	TAPUY CERDA CAROLA MARIA	1	AUXILIAR DE SERVICIOS (TCCM)	AUXILIAR DE SERVICIOS	504.00	665.78	665.78
42	1500253511	TAPUY GREFA ROMULO PRUDENCIO	2	GUARDIA DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	520.00	520.00
43	1500756976	VALDEZ YAGUAL JOSE FELIX	2	GUARDIA	GUARDA DE SEGURIDAD	520.00	488.00	520.00
44	1500223126	ZABALA PAREDES ANGEL VICENTE	1	RECOLECCION DE BASURA (24)	AYUD. DE RECOLECCION DE ASEO	504.00	488.00	504.00
45	0913398004	ZAMBRANO DIAZ HECTOR JAIR	1	CADENERO	CADENERO	504.00	488.00	504.00
		REGISTRO DE LA PROPIEDAD						
1	1500238470	BOLLO AGUINDA AIDA MARTHA		Revisor Municipal	Revisor Municipal			532.00
2	1500593007	LLORENTE GERES ARELIZA MARISOL		Revisor Municipal	Revisor Municipal			532.00
214		TOTAL					1,552,064. 28	1,590,014.76

Art. 14.- CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN.- El pago de la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración así como de las demás existentes y que se crearen, se computará de acuerdo a lo prescrito en los Art. 328 de la Constitución de la República y el Art. 95 del Código de Trabajo valores que serán pagados en las fechas establecidas.



Art. 15.- REVISIÓN ECONÓMICA ANUAL.- Sesenta días antes del 31 de diciembre de cada año, el Comité Central Único, hará conocer la propuesta anual de incrementos en todos los beneficios económicos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para que de conformidad al presupuesto anual se proceda con los incrementos en beneficio de los trabajadores.

Art. 16.- PUESTOS VACANTES.- En caso de producirse una vacante o cargo de nueva creación en cualquiera de las secciones laborales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, los Trabajadores Afiliados al "S.U.O.M.T.", podrán presentarse para ocupar dichos puestos en el Municipio, están obligados a darles preferencia tomando en cuenta obviamente los requisitos de capacidad, antigüedad y experiencia en el trabajo.

En caso de no encontrarse dentro del Sindicato "S.U.O.M.T.", los trabajadores con requisito y capacidad para dicho cargo vacante o de la nueva creación, podrá buscarse fuera de ella a personal para llenarlo, se exceptúan de esta cláusula los cargos propios de funciones Administrativa del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Los Trabajadores que se hubieren hecho acreedores a las vacantes y puestos de una nueva creación, tendrá un período de 15 días que serán considerados como prueba en esta nueva ocupación, con las mismas garantías de la Contratación Colectiva, Constitución de la República, Código del trabajo, al momento que califique para ocupar dicha vacante la municipalidad cancelara al trabajador la remuneración correspondiente a la actividad laboral para la que fue designado en la vacante o puesto de nueva creación. Así mismo de existir diferencias salariales se nivelaran de acuerdo al cargo que viene desempeñando. Valores que se pagarán desde el momento en que ocupa el nuevo cargo.

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se compromete a cumplir con el Art. 79 del Código de Trabajo, en lo referente a reemplazo, en concordancia con el Art. 42, numerales, (1, 3, 8, 11, 16, 18, 22, 25, 32), del Código del Trabajo.



[Handwritten signature]
15 n.

Art. 18.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, por su cuenta realice aumentos en las remuneraciones, o considere algún beneficio económico a cualquiera de sus trabajadores amparados en el Código del Trabajo, dicho aumento o beneficio obligatoriamente se hará extensivo a todos los demás trabajadores sindicalizados.

Art. 19.- BENEFICIOS SOCIALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se compromete a entregar a todos y cada uno de sus trabajadores amparados por este contrato los siguientes beneficios:

a) **SUBSIDIO FAMILIAR.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, pagará por concepto de subsidio familiar, la cantidad del 0.75% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho años de edad, pagaderos mensualmente. Más lo que se incremente en el futuro por este concepto de acuerdo con las disposiciones legales.

b) **SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.-** Por concepto de subsidio de antigüedad, el Municipio reconoce y se obliga a pagar a favor de sus trabajadores a partir del tercer año de labores, el 0.16% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del primero de enero del 2010, más lo que se incremente en el futuro por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales.

Art. 20.- SERVICIO DE TRANSPORTE.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se compromete a pagar el valor de, USD 0,50 cincuenta centavos de dólar, por cada día laborado de acuerdo al Acuerdo Ministerial MRL 098, del 25 de abril del 2011, más lo que se incremente en el futuro por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales.

Art.21.- VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, dará el transporte, viáticos y subsistencias en caso de que uno o más trabajadores tengan que ausentarse a ejecutar su labor, del lugar habitual o fuera del perímetro urbano del trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, pagará de



16

conformidad con la Ley, a todos sus trabajadores conforme lo ha venido haciendo, pagos que deberán ser cancelados de acuerdo al Reglamento existente.

Art.22.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se compromete a pagar a cada trabajador sindicalizado el valor de USD 3,00 (tres dólares), por cada día laborado, valor adicional a su remuneración mensual unificada; valor que será entregado mensualmente al trabajador.

Art. 23.- PERMISO POR FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente con que haya formado sociedad de hecho según establece la Constitución padres o hijos del trabajador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena concederá tres días laborables de permiso, con derecho a remuneración.

En los demás casos de parientes del trabajador en segundo de consanguinidad y segundo de afinidad que falleciere, el Municipio le concederá al afectado un día de permiso remunerado para asistir al funeral.

En caso del fallecimiento de un trabajador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, concederá permiso remunerado a los trabajadores sindicalizados, para asistir al sepelio; Además ayudará al cónyuge sobreviviente, hijos del trabajador con el pago de la remuneración e indemnización actual que venía percibiendo el trabajador, tomando en cuenta los años de servicio una vez notificada la inscripción de defunción.

Art. 24.- BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se compromete a mantener y suscribir los contratos de pólizas, con una compañía de seguros, para todos y cada uno de los trabajadores amparados por este instrumento. Para cubrir los riesgos por muerte y/o accidente, incapacidad total y permanente por un costo de cuatro dólares mensuales (USD 4,00); estas obligaciones se establecen sin perjuicio de los beneficios que conceda El IESS por este concepto.



Art. 25.- REUBICACIÓN TRABAJADOR INCAPACITADO.- En caso de incapacidad, parcial, temporal o definitiva por accidente de trabajo del trabajador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, reubicará en sus funciones acordes a su incapacidad, siempre y cuando el IESS no le hubiere jubilado.

El trabajador seguirá percibiendo el sueldo completo, que venía percibiendo antes de la incapacidad, así como todos los beneficios que le otorgue el presente contrato.

Art. 26.- BENEFICIO POR SEPARACIÓN, RENUNCIA O PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN.- Mandato 2, Art. 8.- Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, como tope máximo.



Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento.

Art. 27.- JUBILACIÓN PATRONAL.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se compromete a pagar a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, la jubilación patronal, de conformidad con el Art. 216 del Código del Trabajo.

Art. 28.- ROPA DE TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, entregará a todos sus trabajadores la ropa de trabajo de acuerdo de conformidad al Acuerdo Ministerial 0076, considerando como techo máximo \$169 dólares por año y trabajador, a partir de la suscripción del presente contrato colectivo.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, proporcionará las medicinas necesarias, para el botiquín de primeros auxilios para el uso de trabajadores sindicalizados, el mismo que se instalará en el Taller Municipal.

Art. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, concederá el permiso correspondiente a favor de los trabajadores que deban prestar servicio militar obligatorio más los beneficios estipulados en el Art. 43 del Código del Trabajo.

Art. 31.- SERVICIO MÉDICO.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 365 y 430 del Código del Trabajo, reformado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, seguirá manteniendo en vigencia, el servicio médico, odontológico y de enfermería, para todos y cada uno de los trabajadores amparados por este instrumento. Este servicio deberá ser a tiempo completo.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Art. 32.- SERVICIO SOCIAL.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se compromete a pagar mensualmente los servicios profesionales de una trabajadora social, la misma que prestará atención y servicio para el Sindicato.

CAPÍTULO IV BENEFICIOS SINDICALES

Art. 33.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, reconocerá los derechos de libre expresión y reunión de los trabajadores organizados en el SUOMT, de conformidad con lo que dispone el Art. 42, numeral 28) del Código del Trabajo.

Art. 34.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se compromete a tratar a sus trabajadores con la debida corrección y respeto a la dignidad humana, velando siempre por su bienestar social, económico y cultural de los mismos respetando su participación en los organismos sindicales, tanto seccionales, como nacionales, así mismo facilitará ambiente para el desempeño de sus funciones laborales, proporcionando los implementos de seguridad necesarios, dará estricto cumplimiento a las disposiciones y demás normas existentes sobre la materia, y normas sociales del presente contrato colectivo, velando por la seguridad y la vida del trabajador, las órdenes e instrucciones superiores para los trabajadores serán canalizadas debida y correctamente.

Art. 35.- SEGURIDAD Y SALUD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se obliga a proporcionar a los trabajadores, para que efectúen las tareas que le sean encomendadas de acuerdo a las instrucciones del departamento de Seguridad e Higiene del Ministerio Relaciones Laborales, Riesgos del trabajo del IESS, para el efecto se compromete a proporcionar los implementos de seguridad, sanidad e higiene a cada uno de sus trabajadores (guantes, mascarillas, orejeras, fajas botas impermeables etc.), y velará por el constante y buen estado del mantenimiento de sus locales, las instalaciones, máquinas, materiales, vehículos o instrumentos de trabajo entre otros, los trabajadores a la vez se comprometen a cuidar por su buena



J 20

conservación y funcionamiento ciñéndose a las instrucciones y disposiciones de la Municipalidad.

Art. 36.- COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Las quejas o reclamos individuales o colectivos, así como cualquier sugerencia de los trabajadores individual o del Sindicato se hará por medio de la directiva de la organización para lo cual la Municipalidad recibirá a los directivos del Sindicato por lo menos cada quince días durante las horas laborables.

Las partes convienen en crear el Comité Obrero Patronal, el mismo que estará integrado por 6 miembros, 3 representantes por parte del Municipio y 3 representantes de los trabajadores; por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el señor Alcalde, el Coordinador Técnico de la Unidad de Talento Humano, el Procurador Síndico Municipal y por los trabajadores el Secretario General, el de Organización y Defensa Jurídica. Este Comité Obrero Patronal, se reunirá necesariamente cada fin de mes para resolver y canalizar cualquier situación de los trabajadores o con relación a las funciones específicas de su trabajo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, no podrá tomar ninguna medida en contra del trabajador sin que antes no resuelva el Comité Obrero Patronal, en caso de tomar medidas unilaterales, estas serán de nulidad absoluta, así mismo este Comité aplicará el Art. 7 del Código del Trabajo.

En caso de delitos flagrantes el Comité Obrero Patronal deberá resolver en el plazo de 48 horas, y en caso de haber empate dirimirá el Presidente del Comité, resolviéndolo en mérito del expediente.

Art. 37.- MULTAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se compromete mensualmente a entregar al Sindicato el 100% de las multas que se hayan impuesto a los trabajadores de conformidad con el Reglamento Interno debidamente aprobado por la organización, dicha entrega se hará al Secretario de Finanzas o a quien resuelva la Asamblea General del Sindicato, los valores serán transferidos a la cuenta bancaria determinada por el Sindicato.



[Handwritten signature]

Art. 38.- DESCUENTO A LOS TRABAJADORES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se obliga a entregar a la organización los siguientes valores.

- a) El valor del 1.5% de conformidad con la Ley, con los Art. 447, numeral 7) del Código del Trabajo y Art. 42, numeral 21) del mismo cuerpo legal;
- b) Los demás descuentos ordinarios o extraordinarios que acordare el Sindicato; y,
- c) Descontará el 0.5% a los trabajadores de conformidad con la Ley 180, publicada en el Registro Oficial del 9 de Agosto de 1984; y, una vez que hayan cobrado sus haberes los trabajadores, los fondos de terceros serán entregados por parte del empleador a la organización sindical nacional dentro de 72 horas laborables, siguientes al descuento.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, concederá el tiempo necesario a las Comisiones que organice el Sindicato, cuando tenga que atender asuntos relacionados con el mismo, debiendo recibir el pago completo de sus remuneraciones, así mismo concederá el tiempo necesario para que el Secretario General del Sindicato, a fin de que pueda cumplir con las gestiones que le corresponde en el desempeño de sus funciones.

Art. 40.- En caso de incapacidad del trabajador en el desempeño de sus funciones, por accidente o enfermedad, el Municipio se obliga a pagar la diferencia de esto es el 25% de la cantidad total del IESS; y el Seguro cubre el otro 75%, a fin de que reciba el 100% de su remuneración mensual. Este beneficio se aplicará a partir del cuarto día de enfermedad y por el tiempo que dure esta, hasta un máximo de 6 meses conforme a la Ley del Seguro Social.

Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, concederá permiso remunerado a los dirigentes del Sindicato cuando tengan que asistir a las audiencias o cualquier actividad con las autoridades de trabajo, por motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo, siempre que haya solicitado permiso con 24 horas de anticipación, se concederá de acuerdo al Art. 45 del presente Contrato Colectivo.

Art. 42.- ASISTENCA JURÍDICA.- En caso de que algún trabajador faltare a sus labores por haberse ordenado su detención en materia civil o penal, el



22
R.

Municipio no podrá separarlo mientras tal orden de detención subsista, estos permisos se imputarán con cargo a sus vacaciones, exceptuándose del caso de infracciones o de delitos comunes, no considerados como contravenciones en los que dicha detención fuera legal. En caso de infracciones de accidentes de tránsito en los que intervenga personal autorizado en la conducción de vehículos o maquinarias de equipo pesado de la Municipalidad, el Municipio se verá obligado hacer todas las gestiones legales pertinentes y la intervención judicial inmediata en la defensa del trabajador hasta conseguir la libertad, en caso de producido en el desempeño de sus funciones laborales de la institución, exceptuándose los casos que el trabajador hubiere estado bajo los efectos de bebida alcohólica o de estupefacientes legalmente comprobado.

Art. 43.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, reconocerá como válidos los certificados concedidos por médicos particulares, cuando se traten de casos de emergencia; sin embargo podrá verificar sobre la autenticidad de los mismos por el servicio médico y/o social del Municipio.

Art. 44.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se compromete a conceder permiso remunerado necesario cuando las o los trabajadores tengan que asistir al departamento del IESS o a llamados judiciales, previa justificación correspondiente.

Art. 45.- Son días de descanso obligatorio los que establece el Art. 46 del Código del Trabajo que textualmente dice: "Art. 65.- Días de descanso obligatorio.- Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales."

Art. 46.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, concederá permisos y justificará las faltas en caso de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, tales como incendios, destrucciones de vivienda, inundaciones, por citaciones judiciales y personales hasta por un tiempo de tres días o de mutuo acuerdo con las circunstancias en caso de permisos que serán remunerados con el 100% previo a la justificación aprobada por el empleador.



Art. 47.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se compromete a no enviar a los trabajadores que están estudiando fueran del perímetro urbano, durante el año lectivo, a fin de no interferir en las actividades académicas.

Art. 48.- El goce de vacaciones anuales de los trabajadores se procederá de conformidad a lo establecido al Art. 69 del Código del Trabajo y con relación al Art. 71 del mismo cuerpo de ley, vacaciones que serán gozadas cuando el trabajador lo solicitare, de igual manera el trabajador Municipal, podrá acumular vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del Código del trabajo.

Art. 49.- Cuando el trabajador Sindicalizado salga de vacaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, entregará el beneficio establecido en el Art. 71 del Código del Trabajo.

Art. 50.- Las partes ratifican su voluntad de dar estricto cumplimiento el presente Contrato Colectivo, en caso de violación de uno de los Artículos, la parte afectada requerirá a la otra una reunión inmediata de acuerdo al Art. 53 de este contrato con fines conciliatorios para recuperar la buena marcha, de no establecerse la conciliación necesaria y adecuada las partes afectadas se acogerán a los procedimientos legales previstos en la Constitución de la República, Código del Trabajo y los Acuerdos Internacionales de la OIT, del cual es parte nuestro país.

Art. 51.- En todo y cuanto no se hubiere hecho constar en este Contrato Colectivo, las partes estarán dispuestas a lo estipulado en el Código del Trabajo y demás leyes pertinentes, siempre y cuando no se contrapongan al presente Contrato Colectivo, además quedan incorporadas a este instrumento las obligaciones de los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8 a las Actas Transaccionales firmadas por las partes que no se encuentren incluidas expresamente en este instrumento y siempre que no signifiquen duplicidad o contraposición de este Contrato.

Art. 52.- En casos de existir divergencias entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación aplicación de las disposiciones del presente Contrato y



05-24
H.

de cualquier otro asunto relacionado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, y los Trabajadores, las partes se obligan a tratar directamente y agotar todos los medios a su alcance en el orden de una justa solución del

problema, en todo caso de existir dudas sobre el alcance de las disposiciones del presente Contrato Colectivo se interpretará y se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores de conformidad con el Art. 326, numeral 2, 3 de la Constitución de la República y Art. 7 del Código del Trabajo.

Art. 53.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se obliga a exigir a los Jefes de Grupo, Coordinadores y Directores en la Municipalidad, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 10 y 13 del Art. 42 del Código del Trabajo. De igual manera todos los trabajadores darán cumplimiento a los literales del Art. 45 del Código del Trabajo.

Art. 54.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se compromete a imprimir y entregar a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, un folleto del presente Contrato Colectivo, es decir en el número de trabajadores sindicalizados.

Art. 55.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, entregará los viáticos y subsistencias correspondientes, para las comisiones que organice el Sindicato, sean estas fuera del Cantón o Provincia para los directivos y miembros de base que realicen cursos, seminarios, convocados por la Matriz Nacional o Provincial, Instituciones afines a la clase laboral o por el Sindicato; así como, cuando sean designados por éstas en calidad de dirigentes, tendrán las mismas garantías mientras dure sus funciones.

Art. 56.- De los permisos sindicales remunerados.- Se establecen licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales, o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecen permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso.



25
R.

Art. 57.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, hará constar en el presupuesto correspondiente el total del financiamiento del presente Contrato Colectivo más los que se crearen por disposiciones legales en caso de incumplimiento total parcial se regirán a 16 dispuesto en el Art. 251 del Código del Trabajo y de esta Contratación Colectiva.

Art. 58.- INCORPORACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS.- Todas las garantías y beneficios que los trabajadores han venido gozando por ley, por Contrato Colectivo o por convenio de las partes, se mantendrán vigentes y se considerarán incorporadas a este Contrato Colectivo, que entrará en vigencia el 1 de enero del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2012, siempre que no hubieren sido mejoradas tales prestaciones por el presente Contrato Colectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA TRANSITORIA.- Todos los beneficios serán con carácter retroactivo desde el primero de enero del 2011, y los pagos se realizarán el 30 después de celebrado este pacto colectivo laboral, no podrá ser modificado, desconocido o menoscabado en forma unilateral por ninguna de las partes

SEGUNDA TRANSITORIA.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, reconoce que todos los trabajadores que están amparados por el Código del Trabajo y la Contratación Colectiva, no son parte del régimen de la Ley de Servicio Público, Código de la Producción y las Leyes que en lo posterior se dictaminen contrarias a los que determina la Constitución de la República.

TERCERA TRANSITORIA.- Forman parte de la Contratación Colectiva el nuevo marco Constitucional, los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8 expedidos en la Asamblea Constituyente, el Código del Trabajo, Decretos Legislativos, Ejecutivos, u otras leyes que no estén en contra de la Constitución de la República del Ecuador, que no se opongan a lo aprobado en el presente Contrato Colectivo suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el Sindicato, las partes se obligan a respetar, mantener y aplicar todas y cada una de las estipulaciones, Constantes en este pacto Colectivo Laboral.

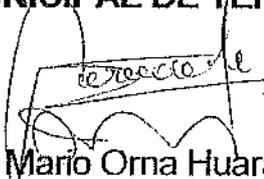


Para constancia de lo actuado y leído el presente Contrato Colectivo de trabajo entre las partes, este se firma y ratifica en su total contenido, dado por aceptado en unidad de acto y para constancia firman en tres ejemplares de igual contenido y valor, el mismo día de su celebración.



Abg. María Belén Noboa Tapia,
DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO

**POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA**

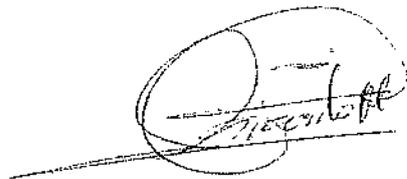


Lcdo Mario Orma Huaraca
DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

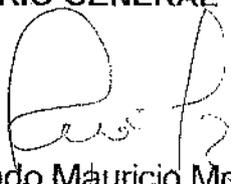
**POR EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DEL SINDICATO
DE OBREROS MUNICIPALES DE TENA**



Sr. Jorge Palo Ruiz
SECRETARIO GENERAL



Sr. Ricardo Manuel Mosquera
**SECRETARIO DE ACTAS
Y COMUNICACIONES**

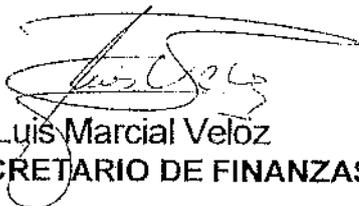


Sr. Edmundo Mauricio Montenegro
SEC. ORG. Y PROPAGANDA

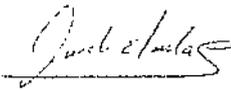


Sr. Oscar Remigio Gonzáles
**SECRETARIO DE LEGISLACIÓN
Y DEFENSA JURÍDICA**




Sr. Luis Marcial Veloz
SECRETARIO DE FINANZAS


Sr. Milton A. Canga
SECRETARIO DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTES

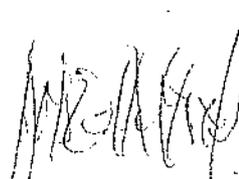

Sra. Erlinda Hortencia Andi
SECRETARIA DE BIBLIOTECA
Y ESTADÍSTICA


Sr. Victor Hugo Villacrés
SECRETARIO DE AYUDA
BENEFICENCIA


Sr. Sacarías Porfirio Briones
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SINDICAL


Sr. Carlos Anibal Grefa
SECRETARIO DE COOP.
Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICO


Abg. Andrea Noboa Camacho
SECRETARIA REGIONAL DEL TRABAJO DE QUITO

